

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN EN UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, mediante **Resolución N° 112-4123 del 16 de octubre de 2013**, se resolvió **OTORGAR UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, para un **sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas**, generadas en el predio identificado con FMI 018-68349, ubicado en la vereda Santo Domingo del municipio de Cocorná.

Que, por medio de correspondencia externa No **CE-03249 del 22 de febrero de 2023**, al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, allegó a este Despacho el informe de caracterización anual del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios de esta Corporación procedieron a evaluar la información aportada, de lo cual emanó **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01326 del 02 de marzo de 2023**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

CONCLUSIONES:

- El Establecimiento de Comercio denominado **RESTAURANTE RIKO PAISA**, actualmente cuenta con un permiso de vertimientos vigente, otorgado a través de la **Resolución No. 112-4123-2013 del 16 de octubre del 2013**, con una vigencia de diez (10) años a partir de notificación del acto administrativo (17 de octubre del 2013), vigente hasta el 17 de octubre de 2023, por lo tanto, se hace necesario que inicie ante Cornare la renovación de dicho permiso de vertimientos.

- La actividad que realiza el **RESTAURANTE RIKO PAISA**, se centra en el servicio del expendio de comida a la mesa como actividad principal y actualmente cuenta con ocho (8) empleados, los cuales están distribuidos de la siguiente manera: dos (2) en el área administrativa, cuatro (4) meseros y dos (2) parrilleros, además, se encuentra prestando el servicio de hospedaje, contando con ocho (8) habitaciones, cada una con unidad sanitaria, ducha y lavamanos.

- El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del **RESTAURANTE RIKO PAISA**, también recibe las aguas residuales de la vivienda donde vive el administrador del Restaurante, la cual cuenta con un baño, cocina y zona de ropas.

- El **RESTAURANTE RIKO PAISA** se abastece del Acueducto veredal Santo Domingo.

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

- El Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del **RESTAURANTE RIKO PAISA** está construido en mampostería con las siguientes dimensiones tomadas en campo (4,0m de largo por 2,5m de ancho y una profundidad de 1,50m) aproximadamente, conformado por un tratamiento primario con dos compartimientos que funciona como tanques sedimentadores, que permite la retención de los sólidos, seguidamente se conecta con el tercer tanque que funciona como unidad de pretratamiento secundario conformado por un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (F.A.F.A.) en arena y grava, el cual descarga su efluente a una caja de aforo que posteriormente descarga a la quebrada La Guinea.

- Durante la visita técnica de control y seguimiento, se evidenció que, en el tercer compartimiento tenía en su interior un saco con boñiga que según la información suministrada, le habían informado que era necesario que para mantener las bacterias del tanque séptico, no obstante, se le informó que este tipo de material debe ir en el primer o segundo compartimiento por lo que debe realizar los ajustes necesarios.

- De acuerdo con el informe de caracterización presentado por el **RESTAURANTE RIKO PAISA**, allegado mediante correspondencia externa con radicado número **CE-03249- 2023 del 22 de febrero del 2023**, se apreció que los valores obtenidos en el análisis de muestra para los parámetros evaluados (**DBO5, SSED, SST, DQO y GRASAS & ACEITES**), arrojaron un valor **ACEPTABLE**, toda vez que se encuentran dentro de los valores límites máximos permisibles que se establecen en la **Resolución 0631 del 2015, capítulo V, artículo 8**, en excepción el parámetro **pH**, dado que este reporta un valor por fuera del rango establecido en la mencionada resolución.

- Los parámetros Fosforo Total, Nitrógeno Amoniacal, Ortofosfatos, Nitratos, Nitritos, SAAM, Hidrocarburos Totales HTP y Nitrógeno Total fueron analizados y evaluados como análisis y reporte.

- El Establecimiento de Comercio "**RESTAURANTE RIKO PAISA**", no se presentó El Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimientos", el cual fue requerido en nuevamente en la **Resolución numero RE-015586-2022 del 27 de abril del 2022, artículo segundo**.

- Teniendo en cuenta las obligaciones establecidas en la **RE-015586-2022 del 27 de abril del 2022**, por medio de la cual se adoptan una determinaciones, se evidencia que el señor **MANUEL JOSÉ VASQUEZ ARISTIZÁBAL**, representante legal del establecimiento de comercio **RESTAURANTE RIKO PAISA**, dio cumplimiento en un 31.25% de lo establecido en la mencionada Resolución.

- Se recuerda nuevamente que el permiso de vertimientos deberá ser ajustado de tal forma que se incluya dentro del trámite el servicio de Hospedaje, toda vez que dentro del establecimiento de comercio, está funcionando 8 habitaciones para el servicio de Hotel, además, dentro de esta modificación deberá demostrar que el STARD puede tratar estas aguas residuales domésticas adicionales, **por lo tanto, dicho permiso pasará a ser atendido por el Grupo de Recurso Hídrico de Cornare, sede Santuario.**

- El informe de caracterización cumple con los **TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA PRESENTACIÓN DEL INFORME DE CARACTERIZACIÓN DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS CON DESCARGA A FUENTES DE AGUA**, estipulados por Cornare en los numerales d), e), i), j) y k)
(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de

Vigente desde:

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 134 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que *“Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.2.20.2, señala que: **Concesión y permiso de vertimientos.** Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 señala frente al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos que: *“...Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-01326 del 02 de marzo de 2023**, se entra a adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competencia de la Directora de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por el señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, correspondiente a la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la **Resolución con radicado No. 112-4123 del 16 de octubre del 2013**, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a la totalidad de los requerimientos establecidos en la **Resolución No RE-01586 del 27 de abril del 2022**.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, para que, de manera inmediata, una vez se encuentre ejecutoriado el presente Acto administrativo, proceda a retirar el saco de boñiga que tiene dentro del tercer compartimiento, donde se encuentra el F.A.F.A., toda vez que el cuidado de las bacterias para su conservación se debe realizar en el primer o segundo compartimiento.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABA**, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, que las obligaciones contenidas en la **Resolución con radicado No. 112-4123 del 16 de**

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

octubre del 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos, son de obligatorio cumplimiento, so pena de las sanciones contenidas en la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión documental de la Regional Bosques **REMITIR** el **Expediente 051970414969** al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar al Grupo de control y seguimiento del Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **MANUEL JOSÉ VÁSQUEZ ARISTIZABAL**, identificado con cédula de ciudadanía No 624.153, en calidad de propietario del Establecimiento de Comercio, Restaurante **RIKO PAISA**, o quien haga sus veces en el cargo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que profirió el acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel C. Guzmán B. Fecha: 16/03/2023
Asunto: Expediente 051970414969
Proceso: Trámite ambiental
Técnico: Edith Tatiana Daza

Ruta: www.cornare.gov.co/sgg/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15



Cornare



@cornare



cornare



Cornare